

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas el 26 de Noviembre último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 6 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor (2.ª sección), durante los años 1902, 1903 y 1904.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas, correspondientes á las 4.952 pesetas

47 céntimos que importa su presupuesto de contrata.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 6 de Febrero de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., expedida en..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en..... á..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la

cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.262, para la mina de hierro titulada «Galileo», demarcada con dieciocho pertenencias en el término municipal de Velilla de Guardo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Diego W. de Lecuna, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Febrero de 1902.—
El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.263, para la mina de hierro titulada «Cármén», demarcada con ciento trece pertenencias en el término municipal de Velilla de Guardo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Diego W. de Lecuna, transcurrido que sea el plazo de los treinta días

que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Febrero de 1902.—
El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.319, para la mina de hulla titulada «Ampliación á Cárlos», demarcada con ciento noventa y cuatro pertenencias en el término municipal de Velilla de Guardo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Modesto Piñeiro Bezanilla, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Febrero de 1902.—
El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.374, para la mina de hulla titulada «Tula», demarcada con ciento treinta y ocho pertenencias en el término municipal de Velilla de Guardo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Modesto Piñeiro Bezanilla, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1902.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	»	103.393 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	103.393 42	»	103.393 42
3	Depositario.....	96.965 97	39.254 93	57.711 04	»
4	Resultas de ingresos.....	»	54.981 17	»	54.981 17
5	Presupuesto de 1902.....	470.670 50	470.670 50	»	»
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	4.137 »	»	4.137 »	»
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	458.249 »	5.000 »	453.249 »	»
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	8.284 50	»	8.284 50	»
9	Gastos...—Cap.º 1.º Administración provincial.....	4.585 32	75.076 »	»	70.490 68
10	Id. id. 2.º Servicios generales.....	83 33	22.650 »	»	22.566 67
11	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	1.000 »	»	1.000 »
12	Id. id. 4.º Cargas.....	245 65	10.498 »	»	10.252 35
13	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	458 23	12.999 »	»	12.540 77
14	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.074 01	241.494 87	»	239.420 86
15	Id. id. 7.º Corrección pública.....	441 60	27.773 50	»	27.331 90
16	Id. id. 8.º Imprevistos.....	51 20	7.000 »	»	6.948 80
17	Id. id. 10 Carreteras.....	1.463 18	60.427 13	»	58.963 95
18	Id. id. 12 Otros gastos.....	711 82	11.752 »	»	11.040 18
19	Ampliación.....	29.140 59	36.984 80	»	7.844 21
20	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.306 »	»	42.306 »	»
21	Tesoro (2.ª enseñanza).....	»	42.306 »	»	42.306 »
22	Depósitos en garantía.....	3.493 »	»	3.493 »	»
23	Depositantes.....	»	3.493 »	»	3.493 »
	SUMAS PESETAS.....	1.226.754 32	1.226.754 32	672.573 96	672.573 96
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.226.754 32		

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público y por el tiempo de quince días el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1902 en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y los que se consideren agraviados pueden presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villamuriel de Cerrato 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el año de 1902, deducidos los grupos de líquidos y alcoholes, se anuncia su exposición al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles y siguientes á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, así como al siguiente día de espirar el plazo á las once ante el Ayuntamiento y Junta en dicha Casa Consistorial.

Marcilla 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Constancio González.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

El Ayuntamiento que presido acordó en sesión de 3 del actual fijar al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del Pósito de los años de 1880 á 81 al 1901, ambos inclusive, por término de veinte días, á fin de que los deudores puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que vieren convenirles siempre que observen alguna equivocación, en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas y serán declarados responsables de la cantidad con que figuren en dichas cuentas.

Cordovilla la Real 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Emilio Sendino.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, en los cuales han de oírse las reclamaciones de agravio que se presenten.

Paredes de Nava 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel de Viguri.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Braulio Santoyo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, á pesar de estar citados en forma, los mozos comprendidos en él, naturales de esta localidad, como previene el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, que á continuación se expresan, y que faltan del pueblo hace más de diez años y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid para que comparezcan lo más pronto posible ante esta Corporación por si hubiere lugar á ser incluidos en nuevo alistamiento para el siguiente reemplazo en que aun podría tener efecto sin la responsabilidad del art. 31 de la ley, toda vez que este Ayuntamiento ha instruido el expediente prevenido en el artículo 69 del reglamento, resultando del mismo que en sesión de fecha 6 de los corrientes y por analogía á lo establecido en la regla 4.ª, art. 88 de citada ley, les ha reputado muertos para el efecto de su exclusión de di-

cho alistamiento, en la inteligencia que de no comparecer en el tiempo y forma que la ley prescribe les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Núm. 9.—Marcelino García Rebolledo, hijo de Mariano y Juana, que nació el 26 de Abril de 1832.

Núm. 23.—Estanislao Antolín (expósito), hijo de padres desconocidos, que nació en 13 de Noviembre de 1832.

Amusco 6 de Febrero de 1902.—Braulio Santoyo.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante ocho días comunes se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902.

Cervatos de la Cueva 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eustaquio Duránte.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento por espacio de quince días, durante los mismos pueden examinarle todos los vecinos del distrito y personas sujetas á dicho impuesto y exponer contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perazancas 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Celestino García.—El Secretario, Pedro Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el repartimiento de conciertos gremiales voluntarios del impuesto de consumos de este término municipal para el ejercicio natural de 1902; igualmente se halla terminado el padrón de cédulas personales perteneciente á indicado ejercicio, uno y otro documento se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones de agravios que crean necesarias.

Valdecañas 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Casimiro Barenilla.

Impuesto de derechos reales.—Reglas establecidas en la ley 366. Procedimiento especial para las reclamaciones en el sobre estadística y contabilidad del impuesto.
365. Libros que deben llevarse en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.—Disposiciones vigentes el reglamento.—Derecho concedido a los particulares.
364. Investigación en el impuesto de derechos reales.—Facultades y medios de la Administración autorizados por el reglamento.
363. Disposiciones del impuesto de derechos reales en notas que han de ponerse en los documentos.—Forma y valor de las mismas para el aplazamiento del pago.—Circunstancias necesarias para que se aplazamiento del pago.—Forma y valor de las mismas para el aplazamiento del pago.—Circunstancias necesarias para que se aplazamiento del pago.—Forma y valor de las mismas para el aplazamiento del pago.
362. Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto a la liquidación y pago del mismo.—Requisitos que han de contener las liquidaciones.—Circunstancias necesarias para que se aplazamiento del pago.—Forma y valor de las mismas para el aplazamiento del pago.
361. Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores sujetos al impuesto de derechos reales.—Requisitos de los expedientes de comprobación y casos en que pueden suspenderse.—Trámites de la tasación pericial.—Prescripción de la acción comprobadora y sus consecuencias.
360. Disposiciones del impuesto de derechos reales en las deudas y efectos que produce su baja, según los casos deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles cuanto a la determinación de la base liquidable.—Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles.
359. Disposiciones generales y especiales del impuesto de derechos reales en cuanto a la competencia para liquidar.—Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto a la competencia para liquidar.—Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto a la competencia para liquidar.
358. Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto a las concesiones administrativas.—Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto a las concesiones administrativas.—Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto a las concesiones administrativas.

ceptuados que enumera la ley vigente.—Indicaciones de algunos actos no sujetos.

350. Contrato de compraventa.—Materia sujeta.—Bases de tributación y cuantía del impuesto, con relación a dicho contrato.—Reglas principales de liquidación referentes al mismo. Compraventa á carta de gracia en Aragón.—Agnición de buena fé en Cataluña.

351. Adjudicaciones en pago y para pago de deudas.—Disposiciones del impuesto de derechos reales para la tributación de las que consistan en bienes inmuebles ó bienes muebles.—Reglas especiales del mismo, con relación á las adjudicaciones por vía de comisión ó encargo para pago de deudas.

352. Disposiciones de la legislación del impuesto, con relación al contrato de permuta.—Disposiciones de la misma, con relación al contrato de arrendamiento, al de ejecución de obras y al de suministros.

353. Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales, con arreglo al contrato de préstamo.—Disposiciones de la misma, con relación al contrato de hipoteca en general y á las hipotecas especiales en particular.

354. Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales con relación á las Sociedades.—Reglas especiales respecto á la emisión, transmisión y amortización de acciones ú obligaciones.—Disposiciones especiales relativas á la sociedad conyugal.

355. Disposiciones del impuesto de derechos reales con relación al contrato de censo.—Disposiciones del mismo con relación á las servidumbres.—Disposiciones relativas á la constitución y extinción de pensiones.

356. Principales disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales con relación á las transmisiones por donación, por herencia y por legado.

357. Disposiciones del impuesto en cuanto á los derechos reales del usufructo, uso y habitación y nuda propiedad.—Sobre qué clases de bienes procede liquidar el usufructo en las sucesiones intestadas en Aragón.—Disposiciones del impuesto en cuanto á los contratos de fianza y de anticresis y á las anotaciones de embargo y secuestros.

358. Disposiciones del impuesto de derechos reales en

100?—Qué Contratas tienen derecho á la indemnización en inscripciones de la Deuda pública en equivalencia de sus bienes enajenados?
381. Nulidad de la venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y tiempo hábil para incoar la acción de nulidad, tanto por parte de los particulares como por el Estado.—Autoridad competente para conocer de la reclamación.—Efectos consiguientes á la anulación de la venta.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declara, y especialmente de los peritos.
382. Doctrina de los cuerpos ciertos en la venta de bienes del Estado.—Ha tenido aplicación en algún tiempo?—Si fue admitida y luego anulada, ¿podrá tener aplicación después de publicado el Código civil?
383. Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros pertenecientes al ramo de Propiedades.—Juicio crítico del mismo.
384. Censos.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede.—Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de la ley de 11 de Julio de 1878 y del Real decreto de 5 de Junio de 1886.
385. Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentarse.—Derechos que les están reconocidos.
386. Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término pueden hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.
387. Montes públicos.—Su clasificación.—Organización y atribuciones de la Sección facultativa establecida en la Dirección general de Propiedades.—Expedientes en que es indispensable su intervención.—Atribuciones de los Ministros de Agricultura y de Hacienda en lo referente á la administración y venta de los montes públicos.—¿Qué es y en qué consiste el Catálogo de los mismos?—Últimas disposiciones sobre su reforma.

388. Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto á los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación á los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la propiedad y qué efectos producirá tal acto.—Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, ¿qué derechos tiene el rematante con respecto á la misma, cuando se le notifique?

389. Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Leyes fundamentales que rigen la desvinculación.—Relaciones entre la desvinculación y la desamortización, propiamente dicha.

390. Aplicación de las leyes desamortizadoras á la provincia de Navarra, con arreglo á la ley de 28 de Junio de 1898 y Real decreto de 30 de Mayo de 1899.

391. Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección del Timbre y Giro mutuo.—Su organización y atribuciones.

392. Bases principales del arriendo de Tabacos.—Funciones que corresponden á la Intervención del Estado respecto al contrato con la Compañía Arrendataria.—Represión del contrabando.—Legislación aplicable.—Irresponsabilidad de la Compañía por casos fortuitos.

393. Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funcionarios que tienen á su cargo la gestión administrativa de este impuesto.

394. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre, según la ley vigente.—Documentos que la ley califica de públicos y de privados respectivamente para los efectos del uso del timbre.

395. Límites mínimo y máximo del timbre gradual que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras públicas.—Liquidación y forma de pago del exceso de timbre.—Reglas principales para determinar la base del timbre en los contratos.

396. Funcionarios que tienen fé notarial en la contratación mercantil y documentos que han de expedir precisa-